



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL/2024-2025/001/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDO A AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025

G L O S A R I O

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
COTSPEL 2024-2025	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ENCÍVICA	Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva.
JLE	Junta Local Ejecutiva.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso Electoral Local.
PES VPMRG	Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Programa de Capacitación	Programa de Capacitación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dirigido a autoridades electorales durante el Proceso Electoral Local 2024-2025.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RNPS	Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia política-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, en el que se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del INE.

Posteriormente, mediante decreto publicado en el DOF el 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en la que se establecieron las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.

Asimismo, el 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla en los PEL, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.

- II. Reforma en materia de VPMRG.** El 13 de abril del 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de VPMRG, tales como: LGAMVLV, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta reforma otorgó al INE nuevas atribuciones en la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como obligaciones en relación con las medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG; particularmente, en el caso de la LGIPE, se adicionó el inciso m) al artículo 58, por medio del cual la DECEyEC adquirió la atribución referente a capacitar al personal del Instituto, OPL e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como en igualdad sustantiva.

Mientras que la UTIGyND, tiene entre otras, las atribuciones para brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la VPMRG; así como coadyuvar con la DECEyEC en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de dicha violencia, coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto; coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; emitir opinión especializada relacionada con los elementos



que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y; conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género; de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, incisos d), o), p), q), r) y s) del RIINE.

III. Aprobación del Reglamento de quejas y denuncias en materia de VPMRG. Por acuerdo INE/CG252/2020 del 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG, cuyo propósito es armonizar dicho ordenamiento con las disposiciones derivadas de la reforma legal publicada el 13 de abril de 2020.

IV. El 28 de octubre de 2020, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron mediante acuerdo INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, con el objetivo de sentar las bases para que los partidos políticos generen los mecanismos necesarios con enfoque de perspectiva de género y de interseccionalidad, para prevenir, atender, y en su caso, sancionar la VPMRG para su erradicación e incidir en el fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, en cumplimiento a las obligaciones constitucionales en materia de derechos humano, así como de las personas con candidaturas independientes en lo que competa a su figura en la contienda.

V. Aprobación del Protocolo para la atención y análisis de los casos de VPMRG. Mediante Acuerdo INE/CG137/2022, del 25 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó el Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG, mediante el cual establece directrices para guiar la actuación del personal público responsable de brindar la atención de primer contacto a víctimas de VPMRG, así como de elaborar el análisis del riesgo en el que éstas se encuentran, dictar medidas de protección en su favor, colaborar con ellas en la elaboración de un plan de seguridad, y dar seguimiento a sus casos.



VI. Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de los casos de VPMRG. El 23 de agosto de 2023, en la Segunda Sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aprobó mediante Acuerdo INE/CIGYND/002/2023, el *Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, con el objetivo de establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto, así como de la identificación de factores de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o la elaboración de un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante los OPL, así como para su seguimiento.

VII. Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII, de la CPEUM. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el decreto por el que se reformó y adicionó la fracción VII del artículo 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

*En los supuestos de esta fracción, **la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**”*
Énfasis añadido.



VIII. Procedimiento materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. El 7 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó mediante acuerdo INE/CG647/2023, el Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el PEF 2023-2024.

IX. Estudios e investigaciones en materia de VPMRG. Como se analiza en la obra del Sello Editorial INE denominada “Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Instituto Nacional Electoral. Proceso Electoral Federal 2023-2024” en nuestro sistema político mexicano, la representación política de mujeres y hombres de forma igualitaria ha estado obstaculizada por la VPMRG, ya que se trata de una violencia que impide a las mujeres ejercer plenamente sus derechos político-electorales. En ese sentido, la reforma de 2019 en materia de paridad si bien permitió una mayor participación de las mujeres como candidatas, al mismo tiempo registró un incremento en los casos registrados de VPMRG.

De esta forma, en la obra señalada previamente se realiza un análisis del número de quejas o denuncias que recibió el INE en materia de VPMRG durante el reciente PEF 2023-2024, así como el comparativo entre los PEF 2017-2018 y el 2020-2021 y es posible advertir que del 14 de abril del 2020 al 28 de agosto de 2024, el INE atendió 511 quejas y denuncias, a través de la UTCE de las cuales aperturó 181 PES VPMRG¹. Ahora bien, considerando el año en que se presentaron las quejas, durante el PEF 2017-2018 se presentaron 47 quejas y denuncias, mientras que durante el PEF 2020-2021 se presentaron 148, equivalente a un incremento del 68%; y en comparativa con en el PEF 2023-2024 donde se presentaron 215, el incremento equivalió al 357%². Además, se identificaron 157 víctimas, de las cuales el 13.3%

¹ El PES VPMRG es la vía para la tramitación de las quejas por VPMRG que se presentan ante las autoridades administrativas electorales, como el INE y los Organismos Públicos Locales electorales (OPL). De conformidad con el artículo 470, numeral 2 de la LGIPE, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la UTCE, instruirá el PES, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con VPMRG.

² Consultable en [UTCE atención VPMRG PEF23-24.pdf](#).



correspondía a candidatas a diputadas federales; el 10.1%, a candidatas a senadoras; el 8.2%, a líderes sociales; el 7.6%, a diputadas federales, y el 5.7% a candidatas a presidentas municipales.

También se analizaron las cifras reportadas en el RNPS, a partir de su creación, el 7 de septiembre de 2020 y hasta el 28 de agosto de 2024, en el cual se contabilizaron 438 registros.³ Destacando que durante el PEF 2023-2024, es decir del 7 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024, se registró a 140 personas, de las cuales el 60% se identificaron como hombres y el 40% como mujeres.⁴

X. Diagnóstico de los casos de VPMRG durante los Procesos Electorales.

Como resultado de diversos cambios normativos, las mujeres han alcanzado importantes espacios de representación, por ejemplo, en 2020 a nivel nacional por cada 3 hombres hubo una mujer presidiendo las administraciones públicas municipales. En 2021 se alcanzó la paridad numérica en la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados y a nivel local, de la totalidad de las diputaciones electas se logró que, por primera vez en la historia la mayoría correspondiera a mujeres. Mientras que en el reciente Proceso Electoral Concurrente 2023 - 2024, de los 20,708 cargos a elegir, resultaron electas 10,263 mujeres⁵, por primera vez se eligió una mujer como Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, 63 Senadoras de la República y 250 Diputadas Federales; mientras que a nivel local se eligieron 4 Gobernadoras, 560 Diputadas Locales, 537 Presidentas Municipales y Alcaldesas, 1,299 Síndicas y 7,548 Regidoras y Concejales, lo que implicó que los partidos políticos y autoridades electorales garantizaran su participación libre de violencia y el ejercicio de sus cargos sin presiones. Además, de las mujeres electas por acción afirmativa se alcanzaron 44 Diputaciones y 8 Senadurías.

Sin embargo, pese a eso avances, es importante señalar que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, estima que en México 70.1% de las mujeres de 15 años y más

³ Consultable en [UTCE atencion_VPMRG_PEF23-24.pdf](#).

⁴ Consultable en [UTCE atencion_VPMRG_PEF23-24.pdf](#).

⁵ Elaborado con información de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, con fecha de corte al 02 de septiembre de 2024. Los datos pueden tener cambios derivado de las decisiones jurisdiccionales.



experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 42.8% en los últimos 12 meses. En el estado de Durango, el porcentaje de las mujeres que han experimentado algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida es de 69.1% y en el caso de Veracruz es de 68.2%. Ahora, en los últimos 12 meses, en el caso de Durango el porcentaje de mujeres que han vivido estas violencias es de 43.1% y en Veracruz 41.6%. Es posible observar que Durango supera el porcentaje nacional.

Ahora bien, con corte al veinticuatro de enero del 2025 existen 482 registros y 439 personas sancionadas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG del INE, de las cuales 352 son hombres (80.18%) y 87 son mujeres (19.82%), por conductas diversas como la realización de actos con la finalidad de demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad de la mujer para realizar el cargo para el que fue electa, acciones tendentes a obstaculizar el ejercicio del cargo, discriminarla, no tomarla en cuenta, amenazarla, difamarla e intimidarla, entre otras.⁶ Particularmente, los actos constitutivos de VPMRG en las entidades de Durango (2) y Veracruz (48) , suman en total 50 casos denunciados, uno en el ámbito estatal y el resto en el ámbito municipal. Además, se identificaron seis casos de interseccionalidad, denunciados en Veracruz. Tres mujeres embarazadas, dos indígenas y una joven.

Finalmente, de las 32 entidades federativas, el estado de Veracruz se ubicó en el segundo lugar con el mayor número de sanciones impuestas por la comisión del delito de VPMRG, mientras que el estado de Durango ocupó el lugar treintavo.

- XI. Aprobación del Programa de Capacitación en materia de VPMRG dirigido a las autoridades locales.** En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, celebrada el 24 de octubre de 2022, se aprobó el Programa de Capacitación en materia de VPMRG dirigido a las autoridades electorales

⁶ Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, consultada el 23 de diciembre de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

locales durante el Proceso Electoral 2022-2023, en los estados de Coahuila y México.

- XII. Estrategia Nacional de Educación Cívica** El 27 de febrero de 2024 mediante acuerdo INE/CG221/2024 en sesión ordinaria fue aprobada la ENCÍVICA, la cual establece en el eje estratégico 1. Formación, línea de acción 1.1 implementar actividades formativas focalizadas, actividad 1.1.1. Actividades de formación dirigidas a personas servidoras públicas, acción operativa 1.1.1.1 Cursos de capacitación para personas servidoras públicas en materia de prevención de VPMRG, cuyo objetivo es brindar conocimientos, habilidades y aptitudes en materia de VPMRG con la finalidad de prevenir y atender los casos que pudieran presentarse durante los procesos electorales; mediante la capacitación dirigida al personal de los órganos delegacionales del INE, los OPL e integrantes de los Consejos Locales Electorales y los Consejos Distritales Electorales en los temas vinculados con la prevención y atención de la VPMRG.
- XIII.** El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG2211/2024 aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2024-2025.
- XIV.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG2244/202 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, a través del cual se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto como los OPL de las dos entidades referidas para el debido desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es decir, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha



- Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Asimismo, tanto en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el principio de igualdad y el derecho de la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representaciones libremente elegidas; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
 3. Ahora, los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la CPEUM y los tratados internacionales de los que México es parte, entre los que destacan la CEDAW y la Convención Belém do Pará.
 4. La CEDAW establece en su artículo 3 la igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, y la obligatoriedad que tienen los Estados Parte de garantizarla; es decir, se comprometen a adoptar, en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural; todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
 5. La Convención Belém do Pará dispone en sus artículos 3 y 5 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
 6. De conformidad con el artículo 1° de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su párrafo tercero, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Mientras que, en el párrafo quinto, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como objeto regular y garantizar la igualdad entre ambos sexos, así como promover los lineamientos y mecanismos institucionales necesarios para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
8. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su



condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

9. El artículo 20 Ter de la LGAMVLV establece las conductas en las que puede expresarse la VPMRG, y señala que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
10. Los artículos 27 y 36, fracción XIV de la LGAMVLV establecen que el Instituto podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección, además de incorporar al INE, al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, a través de la persona titular o sus representantes legales.
11. Para la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al Instituto: 1) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; 2) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y 3) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.
12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en



los términos que ordene la ley, y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.

13. El artículo 3 numeral 1, incisos d bis) y k) de la LGIPE, define como paridad de género, como igualdad política entre mujeres y hombres y, como VPMRG; a toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
14. En el artículo 7, numerales 1 y 5 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
15. De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c) y l), de la LGIPE; son atribuciones de la DECEYEC, entre otras: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales



orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres; así como la construcción de ciudadanía, vigilar el cumplimiento de los programas y políticas antes mencionadas; además de realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

16. En el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE se establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará en su estructura con una delegación integrada la JLE y las JDE; la o el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
17. De conformidad con los artículos 62, numeral 1 y 63, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las JLE son órganos permanentes que se integran por: la o el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario; y están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, incluidos aquellos de capacitación electoral y educación cívica.
18. De acuerdo con los artículos 72, numeral 1; 73, numeral 1, inciso a), y 74, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, las JDE son los órganos permanentes que se integran por: la o el Vocal Ejecutivo, las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una o un Vocal Secretario, y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
19. De conformidad con los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la LGIPE se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,



máxima publicidad y objetividad. Y contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

20. El artículo 104, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, establece las funciones de los OPL, entre las cuales se encuentra desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
21. De conformidad con el artículo 442, numeral 2 y 470, numeral 2 de la LGIPE, corresponde a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la UTCE, sustanciar las quejas o denuncias por VPMRG, a través del PES VPMRG; en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con VPMRG.
22. El artículo 456 de la LGIPE prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG y señala que dichas infracciones serán sancionadas según la gravedad de la falta.
23. El artículo 463 bis de la LGIPE señala que, en los casos de infracciones por VPMRG se podrán ordenar como medidas cautelares las siguientes: realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; cuando la conducta sea reiterada suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.
24. El artículo 42, numeral 1, inciso b) del RIINE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas.



25. El artículo 49, numeral 1, incisos a), w), x), y) y z) del RIINE, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras: elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales; realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la VPMRG, contando con la asesoría especializada de la UTIGyND; y capacitar al personal del Instituto, de los OPL y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la VPMRG.

26. De acuerdo con los artículos 57, numeral 1, inciso n) y 60, numeral 1, inciso n) del RIINE corresponde a las y los vocales ejecutivos locales y distritales, ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos invocados, la COTSPEL 2024-2025, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Capacitación, mismo que se incluye como Anexo al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la DECEyEC para que, en coordinación con la UTCE, la UTIGyND y los OPL de Durango y Veracruz, implementen el Programa de Capacitación.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las JLE y JDE de este Instituto con elección local en los estados de Durango y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Veracruz.

CUARTO. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2025, el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la COTSPEL 2024-2025 de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del INE .

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 celebrada el 24 de enero de 2025, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Norma Irene De la Cruz Magaña.

CONSEJERA ELECTORAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DE	DE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y	SECRETARIO TÉCNICO DE LA
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	COMISIÓN TEMPORAL PARA EL
LOCALES 2024-2025	SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
	ELECTORALES LOCALES 2024-2025

NORMA IRENE DE LA CRUZ	MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
MAGAÑA	ARROYO

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

